FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

OBJETO: ADQUISICIÓN PRENDAS BALÍSTICAS NIVEL III-A DE USO INTERNO PARA LA FAC

Por medio del presente Formulario, la Entidad se permite dar respuesta en a las observaciones presentadas dentro del proceso de la referencia en la etapa de proyecto de pliego por medio de la plataforma SECOP II.

OBSERVACIONES, PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Observaciones Allegadas Por La Empresa MIGUEL CABALLERO SAS, A Través De La Plataforma SECOPII el 23 De Julio De 2026

DIANA ALEJANDRA ACOSTA ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.313.543 de Pasto, obrando en calidad de representante legal de C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS, me permito presentar las siguientes observaciones al proceso cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN PRENDAS BALISTICAS NIVEL IIIA DE USO INTERNO PARA LA FAC" así:

OBSERVACIÓN 1:

OBSERAVCIONES DE ORDEN TÉCNICO

1. **Aplicación de la Norma Técnica NTMD-0319-A1 para prendas balísticas femeninas:**

Se observa que la entidad, tanto en los estudios previos como en el Anexo Técnico, exige el cumplimiento de la Norma Técnica NTMD-0319-A1 para las prendas balísticas objeto del presente proceso. No obstante, en los objetivos específicos de los estudios previos se establece la adquisición de 55 prendas balísticas nivel IIIA de uso interno masculinas y 13 prendas balísticas nivel IIIA de uso interno femeninas.

Al respecto, es importante precisar que la NTMD-0319-A1 " CHALECO INTERNO ANTIBALAS MASCULINO NIVEL IIIA (RESERVADO) " define requisitos técnicos orientados a la fabricación de prendas balísticas de diseño masculino, razón por la cual no establece especificaciones técnicas para el diseño, confección, dimensionales de los paneles balísticos ni criterios de evaluación aplicables a prendas destinadas a la anatomía femenina.

Bajo criterios técnicos, una prenda balística de uso interno para personal femenino debe incorporar un diseño específico que se adapte a la morfología de la zona del busto, garantizando que los paneles balísticos mantengan continuidad en la cobertura y el nivel de protección exigido. Un diseño que no contemple estas características puede generar deformaciones, separación de los paneles o zonas sin adecuada cobertura balística, comprometiendo el desempeño del elemento de protección personal frente a un impacto.

De igual manera, los procedimientos de evaluación y los protocolos de ensayo deben corresponder al diseño específico de los paneles femeninos, incluyendo la definición de las áreas de impacto y los puntos de disparo utilizados durante las pruebas balísticas, aspectos que no se encuentran contemplados en la NTMD-0319-A1.

Solicitud

En atención a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál será la norma técnica, especificación o protocolo que regirá el diseño, fabricación, evaluación y aceptación de las prendas balísticas de uso interno femeninas, teniendo en cuenta que la NTMD-0319-A1 no contempla requisitos específicos para este tipo de prendas.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

En relación con la inquietud planteada sobre la norma técnica aplicable a las prendas balísticas de uso interno femeninas, la Entidad ACLARA que la NTMD-0319-A1 establece los requisitos técnicos para el chaleco interno antibalas masculino nivel IIIA. En consecuencia, los aspectos específicos asociados al diseño anatómico de las prendas destinadas al personal femenino, que no se encuentran regulados en dicha norma, no serán objeto de verificación con fundamento en la misma.

La evaluación y aceptación de las prendas balísticas de uso interno femeninas se realizará con base en el cumplimiento de los requisitos de desempeño balístico establecidos en la NTMD-0225-A5 y en la NIJ Standard 0101.06, en lo relacionado con los métodos de ensayo, la resistencia balística y el desempeño de los paneles balísticos. Para tal efecto, el contratista deberá aportar la documentación técnica, certificaciones e informes de ensayo expedidos por laboratorios acreditados, que acrediten el cumplimiento de dichos estándares y garanticen que las prendas ofrecidas satisfacen las condiciones técnicas y funcionales exigidas para su uso por parte del personal femenino.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo anterior, la Entidad realizará las aclaraciones correspondientes en el Anexo Técnico, con el fin de precisar que, para las prendas balísticas de uso interno femeninas, la evaluación y aceptación se fundamentarán en el cumplimiento de los requisitos de desempeño balístico establecidos en la NTMD-0225-A5 y en la NIJ Standard 0101.06, respecto de los métodos de ensayo, resistencia balística y desempeño del material balístico, así como en la documentación técnica, certificaciones e informes de ensayo expedidos por laboratorios acreditados que acrediten el cumplimiento de dichos estándares.

OBSERVACIÓN 2:

2. Anexo Técnico ítem 5 "COLOR",

Se observa que la entidad establece en el Anexo Técnico, ítem 5 "COLOR", el siguiente requisito: "La prenda balística nivel IIIA de uso interno debe contar con dos forros: uno (01) de color negro y uno (01) de color beige."

Frente a este requisito, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la exigencia del color beige, La presente solicitud obedece a que el color beige no corresponde a un color de línea o de disponibilidad comercial para este tipo de bases textiles. En consecuencia, los fabricantes de la materia prima no mantienen inventario de este color y, para su suministro, es necesario realizar un desarrollo específico.

Este desarrollo implica la fabricación de un lote mínimo aproximado de 1000 metros de base textil, condición exigida por los proveedores para evitar sobrecostos asociados al proceso de tintorería y producción. Considerando la cantidad de prendas objeto del presente proceso, haría inviable su fabricación o, en su defecto, generaría un incremento significativo en el costo final de la oferta.

Es de mencionar que las normas técnicas militares no contemplan requisitos de materiales textiles para el forro exterior de camisetea o prendas solicitadas.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Respecto a la solicitud de modificar la exigencia establecida en el Anexo Técnico, numeral 5 "COLOR", relacionada con los forros de la prenda balística nivel IIIA de uso interno, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y se permite manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto que las normas técnicas militares aplicables al presente proceso no establecen una especificación particular respecto al color de los materiales textiles utilizados en los forros de las prendas balísticas de uso interno, corresponde a la Entidad, en ejercicio de su autonomía para definir las condiciones técnicas del bien a contratar, establecer aquellas características mínimas que respondan a las necesidades institucionales y operacionales identificadas.

La exigencia de contar con dos (2) forros obedece a criterios funcionales asociados con la misión institucional, las diferentes condiciones de empleo del personal militar y la necesidad de garantizar una adecuada presentación e imagen institucional. Asimismo, disponer de forros en colores que armonicen con los diferentes uniformes institucionales favorece la discreción de la protección balística de uso interno y contribuye a mantener la uniformidad visual requerida por la Fuerza.

No obstante, la Entidad analizó los argumentos expuestos por el observante en relación con la disponibilidad comercial del color beige y los posibles impactos derivados de su fabricación específica. En atención a ello, y con el propósito de promover una mayor participación de oferentes sin afectar las necesidades funcionales e institucionales que motivan el requerimiento, considera procedente flexibilizar parcialmente la especificación técnica.

En consecuencia, se modificará el Anexo Técnico, estableciendo que la prenda balística nivel IIIA de uso interno deberá contar con dos (2) forros: uno (01) de color negro y uno (01) de color blanco o beige, permitiendo así el empleo de un color de amplia disponibilidad comercial sin desatender los criterios de funcionalidad, presentación e identificación institucional requeridos por la Entidad.

En virtud de lo anterior, la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico, en el sentido de exigir un (01) forro de color negro y un (01) forro de color blanco o beige para las prendas balísticas de uso interno.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIÓN 3:

3. Anexo técnico, ítem 6 DISEÑO DE LA PRENSA BALÍSTICA:

En el Anexo Técnico, ítem 6. DISEÑO, la entidad establece que la prenda deberá asegurar, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Los materiales cuenten con declaración de conformidad de primera parte y se anexan reportes de laboratorio."

Al respecto, se evidencia que este requisito presenta una ambigüedad en cuanto al momento de su cumplimiento, toda vez que no se precisa si los reportes de laboratorio deben ser aportados como parte de la oferta, constituyendo un requisito de evaluación, o si, por el contrario, deberán ser entregados durante la ejecución contractual como soporte para la recepción de los bienes.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el alcance del requisito, indicando expresamente:

- Si los reportes de laboratorio deben ser presentados junto con la oferta como soporte del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales.
- O si dichos reportes deberán ser entregados durante la ejecución del contrato, como parte de la documentación exigida para la recepción y aceptación de las prendas balísticas.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La Entidad **ACOGE** la observación. Revisado el numeral 6 y 10 del Anexo Técnico, se evidencia que, si bien se establece la obligación de efectuar los ensayos de resistencia balística durante la ejecución contractual y se determina que la Fuerza Aeroespacial Colombiana realizará la selección e identificación de las muestras, no se definió expresamente la parte responsable de asumir los costos asociados al muestreo, traslado y realización de las pruebas.

En consecuencia, la Entidad modificará el Anexo Técnico para establecer que los costos ordinarios y previsibles derivados de la realización de los ensayos balísticos serán asumidos integralmente por el contratista y deberán estar incluidos en el valor de su oferta, sin que haya lugar al reconocimiento de pagos adicionales.

Estos costos comprenderán, entre otros, el suministro de las muestras, embalaje, transporte nacional o internacional, seguros, trámites aduaneros cuando resulten aplicables, pruebas de laboratorio, transmisión en vivo de los ensayos, expedición de informes, traducción oficial o certificada, retorno de las muestras y reposición de las unidades sometidas a ensayos destructivos.

Las prendas o paneles que sean impactados o alterados durante los ensayos no serán contabilizados como parte de las cantidades contractuales recibidas a satisfacción. En consecuencia, el contratista deberá reemplazarlos por elementos nuevos, de iguales especificaciones técnicas y sin costo adicional para la Entidad. Las m uestras ensayadas deberán ser entregadas a la FAC únicamente para efectos de identificación, trazabilidad y control.

Los costos de repetición de las pruebas ocasionados por resultados no conformes, insuficiencia de las muestras, incumplimiento de los protocolos, errores en los documentos o circunstancias atribuibles al contratista o al laboratorio seleccionado por este serán igualmente asumidos por el contratista.

Mediante la correspondiente adenda, la Entidad precisará antes del cierre del proceso el número mínimo de muestras, su distribución entre prendas masculinas y femeninas, las áreas de protección que serán ensayadas, los protocolos aplicables y los criterios de aceptación y rechazo. Estos aspectos no podrán quedar sujetos exclusivamente a la reunión de coordinación posterior a la adjudicación.

Por lo tanto, la Entidad realizará los ajustes en los documentos correspondientes, indicando que las declaraciones de conformidad de primera parte y los reportes de laboratorio de las materias primas deberán ser presentados por el contratista durante la ejecución contractual, de acuerdo con los procedimientos, inspecciones y actividades de evaluación de la conformidad establecidos en la Guía Técnica GTMD-0004-A4, como soporte para la verificación, aceptación y recibo a satisfacción de los bienes

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIÓN 3.1:

3.1. Continuando en este mismo ítem 6

Continuando en este mismo ítem 6, la entidad establece que la prenda balística deberá contar con compatibilidad con accesorios tácticos.

Al respecto, solicitamos respetuosamente revisar este requisito, toda vez que no resulta técnicamente aplicable al objeto del presente proceso, el cual corresponde a prendas balísticas de uso interno.

Las prendas balísticas de uso interno están diseñadas para ser utilizadas debajo del uniforme o de la ropa de dotación, por lo que su desarrollo privilegia características como bajo perfil, ergonomía, comodidad, flexibilidad y discreción. En consecuencia, su confección emplea materiales y bases textiles livianas, cuya finalidad es brindar confort al usuario sin incrementar el volumen de la prenda.

Por su naturaleza y diseño, este tipo de prendas no está concebido para soportar la incorporación de sistemas de fijación, bolsillos, plataformas modulares o cualquier otro elemento destinado al acople de accesorios tácticos. La integración de estos componentes requiere materiales y estructuras de mayor resistencia, propias de los chalecos balísticos de uso externo, diseñados específicamente para soportar cargas adicionales sin afectar su desempeño ni la integridad de la prenda.

En este sentido, exigir compatibilidad con accesorios tácticos en una prenda balística de uso interno resulta técnicamente incompatible con su diseño, funcionalidad y finalidad de uso.

Solicitud

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito del Anexo Técnico, por cuanto no corresponde a las características técnicas de una prenda balística de uso interno y su permanencia podría generar interpretaciones erróneas sobre el alcance del objeto contractual, además de restringir la participación de oferentes al exigir una condición que no es propia de este tipo de elemento de protección personal.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La Entidad ACOGE la observación presentada respecto del requisito técnico establecido en el ítem 6 del Anexo Técnico, relacionado con que la prenda balística debe contar con compatibilidad con accesorios tácticos.

Analizada la observación, la Entidad verifica que dicha expresión puede generar interpretaciones diferentes respecto del alcance de la especificación, toda vez que podría asociarse a sistemas de fijación, plataformas modulares o elementos propios de chalecos balísticos de uso externo, características que no corresponden a la naturaleza y finalidad de las prendas balísticas de uso interno objeto del presente proceso.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el Anexo Técnico, suprimiendo la referencia general a la “compatibilidad con accesorios tácticos”.

No obstante, con el propósito de conservar la funcionalidad esperada de la prenda durante su uso operativo, se incorporará una precisión técnica orientada exclusivamente a garantizar que el diseño de la prenda permita la utilización simultánea de los elementos de dotación personal requeridos por el usuario, sin afectar su ajuste, comodidad, movilidad o desempeño balístico.

Por lo anterior, el Anexo Técnico será ajustado con la siguiente redacción:

“La prenda balística de uso interno deberá permitir la utilización simultánea de los elementos de dotación personal requeridos por el usuario, sin afectar el ajuste, la funcionalidad, la movilidad ni las condiciones de protección balística de la prenda.”

OBSERVACIÓN 4:

4. Anexo Técnico, ítem 14 “OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA”

En el Anexo Técnico, ítem 14 Obligaciones del Futuro Contratista, la entidad establece como requisito la presentación de la Certificación NIJ Nivel IIIA, indicando que el contratista deberá

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

aportar la documentación mediante la cual se pueda establecer el cumplimiento de lo requerido en el numeral correspondiente de la norma técnica.

Al respecto, consideramos que la redacción del requisito resulta insuficiente para garantizar una verificación objetiva del cumplimiento de una de las características técnicas más relevantes del objeto contractual.

La certificación emitida dentro del National Institute of Justice - NIJ constituye el principal respaldo técnico que acredita que un modelo específico de panel balístico ha superado satisfactoriamente los ensayos establecidos por el NIJ y que hace parte de la Compliance Product List (CPL) en estado activo. En consecuencia, esta certificación permite verificar aspectos fundamentales como la identificación del fabricante, el modelo certificado, el nivel de protección balística, el estado de vigencia de la certificación y la trazabilidad del producto ofrecido.

En ese sentido, la sola exigencia de presentar una "evidencia" sin definir expresamente el documento requerido puede dar lugar a la presentación de soportes que no acrediten de manera suficiente el cumplimiento del requisito, dificultando a la entidad la verificación objetiva durante la evaluación de las ofertas y generando interpretaciones disímiles entre los proponentes.

Ahora bien, teniendo encueta que la norma de referencia NIJ 0319-A1, en el numeral 3.1.1, contempla como requisito la presentación de la certificación NIJ del modelo a ofertar; y tratándose del requisito técnico que acredita el desempeño balístico del elemento de protección personal, resulta indispensable que la entidad establezca de manera expresa la documentación que deberá ser presentada con la oferta, garantizando condiciones uniformes de evaluación, transparencia, igualdad entre oferentes y selección objetiva.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito, estableciendo que junto con la oferta el oferente deberá aportar

* La certificación NIJ correspondiente a los paneles balísticos Nivel IIIA ofertados, tanto para los modelos masculinos como femeninos, expedida a nombre del fabricante de las prendas balísticas de uso interno.
* Evidencia de que dichos modelos se encuentran incluidos en la Compliance Product List (CPL) del National Institute of Justice (NIJ), en estado activo, mediante la correspondiente captura de la publicación oficial vigente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Respecto a la solicitud de modificar el requisito contenido en el numeral 14 del Anexo Técnico, relacionado con la acreditación de la certificación NIJ Nivel IIIA de los paneles balísticos ofertados, la Entidad ACOGE la observación y se permite manifestar lo siguiente:

La Entidad estructuró el presente proceso de contratación con fundamento en los requisitos técnicos establecidos en la Norma Técnica Militar NTMD-0319-A1 "Chaleco Interno Antibalas Masculino Nivel IIIA", documento que constituye el referente técnico adoptado para garantizar que los elementos de protección balística objeto de adquisición cumplan las condiciones mínimas de desempeño balístico, seguridad, calidad y confiabilidad requeridas para atender las necesidades operacionales de la Fuerza.

En desarrollo del análisis de la observación presentada, la Entidad considera procedente precisar el mecanismo de acreditación del cumplimiento de los requisitos asociados a la certificación de los paneles balísticos, con el propósito de fortalecer la objetividad del proceso de evaluación, facilitar la verificación documental por parte del comité evaluador y establecer criterios uniformes para todos los oferentes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se modificará el numeral 14 del Anexo Técnico, estableciendo expresamente que el contratista deberá aportar con su oferta la certificación NIJ correspondiente a los paneles balísticos Nivel IIIA ofertados, tanto para los modelos masculinos como femeninos, según corresponda, expedida a nombre del fabricante de las prendas balísticas de uso interno. Igualmente, deberá aportar la evidencia de que dichos modelos se encuentran incluidos en la Compliance Product List (CPL) del National Institute of Justice (NIJ), en estado activo, mediante el documento correspondiente, de manera que la Entidad pueda verificar de forma objetiva la vigencia de la certificación, la identificación del fabricante, el modelo certificado, el nivel de protección balística acreditado y la trazabilidad de los paneles ofertados.

En consecuencia, la Entidad ACOGE la observación y realizará la modificación correspondiente al numeral 14 del Anexo Técnico, en los términos anteriormente expuestos.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIÓN 5:

5. Anexo Técnico, ítem 10 MÉTODOS DE ENSAYO RESISTENCIA BALÍSTICAS

La Entidad establece en el numeral 10 del Anexo Técnico la obligación de realizar pruebas balísticas en un laboratorio acreditado por el NIJ, aun cuando la cantidad de chalecos objeto del presente proceso es inferior a 151 unidades.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y precisar los siguientes aspectos:

a. El número de chalecos que serán sometidos a pruebas balísticas.
b. El tipo de ensayos balísticos que serán exigidos
c. El criterio técnico y normativo que será utilizado para determinar el número de muestras objeto de ensayo, teniendo en cuenta que el lote objeto del proceso es inferior a 151 unidades.

La presente solicitud se fundamenta en que la Norma Técnica NTMD-0225-A5 establece los métodos de ensayo resistencia balística para los chalecos antibalas, e incluye criterios de muestreo para determinados tamaños de lote. En el caso particular de lotes de 151 unidades en adelante, la aplicación del protocolo de muestreo previsto para cantidades inferiores no resulta expresa, por lo que se hace necesario que la Entidad defina de manera clara el alcance del requisito y el número de muestras (chalecos) que deberán ser ensayados, con el fin de evitar interpretaciones diferentes por parte de los oferentes.

Esta precisión adquiere especial relevancia desde el punto de vista técnico y económico, toda vez que el valor de los ensayos balísticos depende, entre otros factores, del número de chalecos que deban ser sometidos a las pruebas y del alcance de los ensayos que deba realizar el laboratorio acreditado. En consecuencia, la ausencia de esta información impide que los proponentes determinen con certeza los costos asociados a este requisito y elaboren una oferta económica debidamente soportada.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de planeación que rige la contratación estatal, corresponde a la Entidad definir de manera clara, completa y precisa las especificaciones técnicas y las condiciones de ejecución del contrato, de tal forma que los interesados puedan estructurar sus ofertas sobre parámetros objetivos y comparables. De igual manera, los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva exigen que los documentos del proceso contengan reglas claras, suficientes e inequívocas, evitando ambigüedades que puedan generar interpretaciones disímiles o afectar la elaboración de las propuestas.

Solicitud

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la Entidad aclare el alcance del numeral 10 del Anexo Técnico, indicando expresamente el número de chalecos que serán objeto de pruebas balísticas, el tipo de ensayos que deberán realizarse y el fundamento técnico que sustenta dicho requerimiento para un lote inferior a 151 unidades. Esta precisión permitirá que todos los oferentes formulen sus propuestas bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y economía que rigen la contratación pública.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Respecto a la solicitud de aclaración del numeral 10 del Anexo Técnico relacionado con los métodos de ensayo de resistencia balística, la Entidad se permite **ACLARAR** lo siguiente:

La definición de los ensayos balísticos exigidos en el presente proceso obedece a la necesidad institucional de garantizar que los elementos de protección adquiridos cumplan efectivamente con los niveles de desempeño y seguridad requeridos para su empleo operacional. En tal sentido, la Fuerza ha estructurado este requisito con fundamento en lo dispuesto en la Norma Técnica Militar NTMD-0225-A5 “Método de ensayo de resistencia balística para chalecos”, documento que establece los criterios técnicos para la evaluación del comportamiento balístico de los elementos de protección personal.

Ahora bien, aunque la cantidad de prendas objeto de adquisición en el presente proceso es inferior a ciento cincuenta y una (151) unidades, la Entidad considera necesario mantener la realización de los ensayos balísticos, toda vez que estos constituyen el mecanismo técnico mediante el cual se verifica objetivamente el cumplimiento del nivel de protección exigido y la seguridad del usuario final. La disminución en el tamaño del lote no elimina la necesidad de validar el desempeño balístico de los elementos que serán suministrados a la Fuerza.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de contar con un criterio técnico uniforme para la ejecución de las pruebas, la Entidad tomará como referencia el esquema de muestreo establecido en la Tabla 2 de la NTMD-0225-A5, correspondiente al rango de lotes de 151 a 500 unidades**,** por ser la cantidad definida en la norma más cercana al tamaño del lote objeto del proceso contractual.

En consecuencia, para efectos de la ejecución del contrato y de la verificación de la conformidad de las prendas balísticas Nivel IIIA, se aplicarán los criterios de ensayo previstos en la citada norma técnica para el rango de 151 a 500 unidades, exigiéndose la realización de las pruebas de resistencia balística y trauma que correspondan al nivel de protección solicitado. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar un adecuado nivel de aseguramiento de la calidad y mantener los estándares de seguridad requeridos por la Fuerza para este tipo de elementos de protección.

Por lo anterior, la Entidad aclara que el fundamento técnico y normativo para la determinación de las muestras objeto de ensayo será la NTMD-0225-A5**,** tomando como referencia el tamaño de lote de 151 unidades, por ser el parámetro más cercano contemplado por la norma técnica, manteniéndose la obligación de realizar las pruebas balísticas exigidas para comprobar el cumplimiento de los requisitos de resistencia y protección establecidos en el proceso.

OBSERVACIÓN 6:

OBSERVACIONES DE ORDEN JURÍDICO

1. LIMITACIÓN A MIPYMES

En el numeral 7 del Anexo al Pliego de Condiciones, la Entidad señala que el valor del presente proceso supera el umbral establecido por Colombia Compra Eficiente y, a renglón seguido, indica que el proceso es susceptible de ser limitado a MiPymes.
Respetuosamente manifestamos que la redacción de este numeral presenta una inconsistencia que requiere ser aclarada, por cuanto ambas afirmaciones resultan contradictorias frente a la normativa que regula la limitación de convocatorias a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la limitación de una convocatoria pública a MiPymes únicamente procede cuando se cumplen, entre otros, los siguientes términos:

* Que la Entidad Estatal reciba la solicitud de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas, presentada dentro del término previsto en el cronograma del proceso.
* Que las MiPymes acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, entre ellos su tiempo mínimo de existencia legal, cuando corresponda, y que su objeto social o actividad económica les permita ejecutar el objeto contractual.

En consecuencia, si el presupuesto oficial del presente proceso supera el umbral vigente establecido para la procedencia de esta figura, no sería jurídicamente viable limitar la convocatoria a MiPymes. Por el contrario, si la Entidad considera que el proceso sí cumple con dicho requisito, resulta necesario que indique expresamente el fundamento técnico y normativo que soporta esa conclusión.

Así mismo, en caso de que el proceso efectivamente sea susceptible de limitación a MiPymes, el cronograma debe contemplar la oportunidad para que los interesados presenten la correspondiente solicitud, toda vez que la limitación no opera de manera automática, sino previa petición de las MiPymes interesadas dentro del término previsto por la normativa aplicable. En ausencia de dicho término, se limitaría el ejercicio de este derecho y se generaría incertidumbre sobre la aplicación del mecanismo.

Solicitud:

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad, ajustar el cronograma del proceso, estableciendo expresamente el término para la presentación de las solicitudes de limitación por parte de las MiPymes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones.

La presente observación se formula en aplicación de los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como del deber de las Entidades Estatales de elaborar documentos del proceso claros, completos y coherentes, de manera que todos los interesados conozcan con certeza las reglas de participación y puedan estructurar sus ofertas en condiciones de igualdad.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

Revisado el contenido del numeral 7 del Anexo al Pliego de Condiciones, es pertinente precisar que no existe inconsistencia alguna en su redacción, toda vez que las afirmaciones allí contenidas no son contradictorias, sino complementarias frente al marco normativo vigente.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la procedencia de la limitación de convocatorias a MiPymes no depende exclusivamente de la cuantía del proceso frente a un umbral económico, sino del cumplimiento concurrente de varios requisitos de carácter legal y procedimental.

En este sentido, la normativa establece que la limitación a MiPymes procede siempre que:

i) Se reciba la solicitud de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas dentro del término previsto en el cronograma del proceso.
ii) Las MiPymes acrediten las condiciones exigidas por la norma, entre ellas su clasificación, tiempo de existencia cuando aplique y capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera jurídicamente viable indicar que el proceso **SI es susceptible de ser limitado a MiPymes**, en tanto dicha posibilidad se encuentra supeditada a la eventual presentación de solicitudes por parte de los interesados en los términos de ley, lo cual no implica que la limitación opere de manera automática.

Ahora bien, en relación con la solicitud de ajuste del cronograma, se precisa que la Entidad ha garantizado o garantizará mediante la correspondiente modificación al proceso, si hay lugar a ello, un término dentro del cual las MiPymes interesadas puedan presentar la manifestación de interés para la limitación de la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

En consecuencia, no se acoge la observación en cuanto a la supuesta contradicción normativa planteada; no obstante, se reitera que la aplicación del mecanismo de limitación a MiPymes se efectuará en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, garantizando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Finalmente, se recuerda que la limitación a MiPymes es una figura condicionada a la solicitud de los interesados, razón por la cual su procedencia será evaluada en cada caso concreto conforme a las reglas legales vigentes.

OBSERVACIÓN 7:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el ordinal CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR, numeral 2 Plazo de Ejecución del Contrato del anexo al pliego de condiciones, la Entidad establece que:

"el plazo de ejecución del contrato previo requisito de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, será hasta el 31 de agosto de 2026."

Al respecto, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que el plazo previsto no resulta técnicamente viable ni acorde con las condiciones reales de fabricación, certificación y suministro de las prendas balísticas Nivel IIIA de uso interno masculinas y femeninas, considerando la naturaleza especializada de los bienes objeto de adquisición y la cantidad requerida por la Entidad.

Como fabricantes de elementos de protección balística, y con fundamento en nuestra experiencia industrial y técnica en la producción de chalecos y prendas balísticas nivel IIIA, consideramos necesario advertir que la determinación del plazo de ejecución debe contemplar integralmente las etapas productivas, logísticas y de aseguramiento de calidad inherentes a este tipo de bienes, las cuales no pueden ser reducidas sin comprometer la calidad, la conformidad técnica y el cumplimiento de los estándares exigidos por la normativa aplicable.

En este sentido, para establecer un plazo de ejecución razonable deben considerarse, entre otros, los siguientes aspectos:

* Gestiones administrativas posteriores a la adjudicación, tales como perfeccionamiento y legalización del contrato, constitución y aprobación de garantías.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

- Abastecimiento de materias primas e insumos balísticos especializados, los cuales son, en su mayoría, de origen extranjero y se encuentran sujetos a tiempos de fabricación, disponibilidad del proveedor, trámites de exportación, transporte internacional, nacionalización y procesos aduaneros.
- Proceso de fabricación de las prendas balísticas nivel IIIA, que comprende actividades de conformación, corte y ensamble de los paneles balísticos, acabados, ensamble, inspección y control de calidad, desarrolladas bajo procedimientos técnicos especializados.
- Procesos de muestreo y verificación técnica que eventualmente sean requeridos por la Entidad durante la ejecución contractual.
- Programación y disponibilidad de los laboratorios acreditados y aprobados por el National Institute of Justice (NIJ) para la realización de los ensayos de resistencia balística exigidos.
- Ejecución de pruebas balísticas en el exterior, incluyendo los tiempos asociados al envío de muestras, recepción, realización de ensayos y emisión de informes de resultados.

Adicionalmente, de conformidad con el cronograma publicado por la Entidad, la audiencia de subasta se encuentra prevista para el día 28 de agosto de 2026. En consecuencia, aun asumiendo una adjudicación inmediata, deben considerarse los tiempos requeridos para la suscripción del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el inicio efectivo de las actividades productivas, circunstancia que reduce significativamente el plazo real disponible para la fabricación y entrega de los bienes.

Bajo estas consideraciones, el plazo actualmente previsto podría limitar la participación de fabricantes que cumplen integralmente con los estándares técnicos y de calidad exigidos, favoreciendo únicamente a quienes cuenten con inventarios previamente producidos o condiciones excepcionales de disponibilidad inmediata. Tal situación podría afectar los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia y doctrina de la contratación estatal colombiana.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar una participación amplia de oferentes idóneos, así como la correcta fabricación, certificación y entrega de los bienes requeridos por la Entidad, consideramos procedente ajustar el plazo de ejecución a condiciones técnica y comercialmente razonables.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el plazo de ejecución establecido en el ordinal C, numeral 2 del anexo del pliego d condiciones y Estudios Previos y fijarlo en noventa (95) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato, término que permitirá garantizar el adecuado abastecimiento de materias primas, la fabricación conforme a los estándares técnicos aplicables, la realización de las pruebas balísticas requeridas y la entrega oportuna de los bienes objeto del presente proceso contractual.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La Entidad **ACOGE** la observación, ya que se evidenció que la ejecución del contrato comprende actividades especializadas que incluyen el abastecimiento de materias primas e insumos balísticos, la fabricación de los paneles y prendas balísticas, la realización de controles de calidad, los procesos de muestreo cuando haya lugar, la programación de ensayos en laboratorios acreditados por el National Institute of Justice (NIJ) y la obtención de los respectivos resultados, etapas que demandan tiempos de ejecución que deben ser razonablemente considerados dentro de la planeación contractual.

Así mismo, se verificó que, de conformidad con el cronograma del proceso, la audiencia de subasta y la posterior adjudicación implican el agotamiento de las etapas de perfeccionamiento y formalización del contrato, así como el cumplimiento de los requisitos de ejecución, circunstancias que reducen el tiempo efectivo disponible para la fabricación y entrega de los bienes si se mantiene el plazo inicialmente previsto.

Se acepta la observación y se modificará el ordinal C, numeral 2 del Anexo al Pliego de Condiciones, así como el correspondiente numeral de los Estudios Previos, en el sentido de establecer que:

“El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2026.”

La modificación será incorporada mediante la correspondiente adenda al Pliego de Condiciones y en los documentos del proceso, garantizando la coherencia entre todos los documentos que lo integran.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIÓN 8:

3. EXPERIENCIA ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP

La Entidad establece en el numeral 7.1.2.2.1 "Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP" que la experiencia se acreditará mediante certificaciones o copias de contratos ejecutados cuyo objeto contractual esté relacionado con:

"VENTA, SUMINISTRO Y/O DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS BALÍSTICAS Y/O INSUMOS RELACIONADOS CON SU FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL OBJETO CONTRACTUAL."

Al respecto, respetuosamente solicitamos modificar la redacción del requisito, eliminando la expresión "Y/O INSUMOS RELACIONADOS CON SU FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN", por considerar que amplía de manera excesiva el alcance de la experiencia exigida y permite acreditar actividades que no guardan una relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

El objeto contractual consiste en el suministro de prendas balísticas nivel IIIA de uso interno, elementos de protección personal que, por su naturaleza, constituyen bienes altamente especializados cuya fabricación y comercialización se encuentran sujetas al cumplimiento de normas técnicas, procesos de aseguramiento de calidad y certificaciones específicas de desempeño balístico.

En consecuencia, la experiencia exigida debe corresponder directamente a actividades relacionadas con la fabricación, suministro y/o comercialización de prendas balísticas nivel IIIA, ya que son estas las que permiten demostrar la capacidad técnica, operativa y logística del oferente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Por el contrario, permitir que la experiencia se acredite mediante contratos relacionados con el suministro de insumos o con actividades de mantenimiento o reposición de elementos balísticos no garantiza, por sí misma, que el proponente cuente con experiencia específica en la provisión de prendas balísticas terminadas, objeto del presente proceso. Estas actividades corresponden a servicios o suministros de naturaleza distinta y no acreditan necesariamente el conocimiento técnico requerido para atender un contrato cuyo objeto principal es la adquisición de elementos de protección balística certificados.

Desde el punto de vista jurídico, los requisitos habilitantes deben guardar una relación de proporcionalidad y correspondencia con el objeto contractual, de conformidad con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, la experiencia específica tiene como finalidad verificar la idoneidad técnica de los oferentes mediante antecedentes directamente relacionados con las obligaciones que asumirán durante la ejecución del contrato.

De igual forma, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que los requisitos habilitantes deben permitir verificar objetivamente la capacidad del proponente y estar directamente relacionados con el objeto, alcance y complejidad del contrato, evitando exigir o admitir experiencias que no resulten pertinentes para la adecuada ejecución del mismo.

En el presente caso, admitir como experiencia específica contratos relacionados con insumos, mantenimiento o reposición desdibuja el propósito del requisito habilitante, al incorporar actividades que no evidencian necesariamente experiencia en el suministro de prendas balísticas nivel IIIA terminadas, disminuyendo la capacidad del requisito para identificar proponentes con experiencia realmente pertinente al objeto contractual.

Solicitud:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos modificar el numeral 7.1.2.2.1, eliminando la expresión:

"Y/O INSUMOS RELACIONADOS CON SU FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN".

En su lugar, solicitamos que la experiencia adicional se circunscriba a contratos cuyo objeto corresponda a LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS BALÍSTICAS NIVEL IIIA DE USO INTERNO, MASCULINAS Y FEMENINAS, relacionado directamente con el objeto del presente proceso.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La Entidad considera viable realizar un ajuste parcial a la redacción del requisito con el fin de fortalecer la correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto del presente proceso de selección.

El requisito de experiencia debe permitir verificar objetivamente la capacidad técnica, operativa y comercial de los proponentes para ejecutar el contrato, en este sentido, la Entidad encuentra procedente eliminar la referencia a "insumos relacionados con su fabricación, mantenimiento y reposición", por cuanto dichas actividades, si bien corresponden al sector de la protección balística, no acreditan necesariamente experiencia en el suministro de prendas balísticas terminadas, que constituye el objeto principal del presente proceso.

No obstante, la Entidad no considera procedente limitar la experiencia exclusivamente a prendas balísticas Nivel IIIA de uso interno, masculinas y femeninas, toda vez que una restricción de esa naturaleza podría reducir injustificadamente la pluralidad de oferentes. La experiencia en la fabricación, suministro o comercialización de prendas balísticas que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas constituye un criterio suficiente para acreditar la idoneidad del proponente, sin que resulte necesario circunscribirla a una única configuración o presentación específica del producto.

En consecuencia, **SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** y el numeral 7.1.2.2.1 será modificado, quedando así:

"Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP" que la experiencia se acreditará mediante certificaciones o copias de contratos ejecutados cuyo objeto contractual esté relacionado con:

"(…)
7.1.2.2.1 Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP.

La Administración en aras de verificar la experiencia y por ende su idoneidad para la ejecución del contrato, considerando que el Registro Único de Proponentes – RUP solo relaciona los códigos UNSPSC y se discriminan hasta el tercer nivel, valor en SMMLV del proceso y la persona jurídica contratante, el oferente deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de certificaciones y/o copias de contratos ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto contractual sea relacionado con ***"FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS BALÍSTICAS."*** *y* ***de los cuales uno de los contratos deberá ser igual o superior a 59.44 SMMLV, lo cual corresponde al 50% del presupuesto y cuya sumatoria de los mismos sea igual o superior 118,88SMMLV.***

En caso de que cada certificación reportada como parte de la Experiencia Específica no evidencie claramente las actividades realizadas, certificaciones y/o copias de contratos que acrediten la experiencia del proponente.

Nota 1: *Los documentos deberán contener los siguientes aspectos y deberán ser expedidas por las personas naturales o jurídicas contratantes, para verificar la experiencia exigida en el presente proceso:*

- *Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante y/o ordenador del gasto*
- *Nombre o razón social de la empresa contratista*
- *NIT del contratista*
- *Número del contrato o del convenio*
- *Objeto del contrato RELACIONADO CON LA con* ***"FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS BALÍSTICAS."***
- *Cuantía del contrato y/o valor total*
- *Fecha de iniciación y terminación del Contrato*
- *Valor de adición al contrato (si aplica)*
- *Ficha Técnica*
- *Factura*

Nota 2: *En caso de que el contrato tenga varios ítems solo se tendrá en cuenta el presupuesto de los ítems que tenga relación con la* ***"FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS BALÍSTICAS."*** *para lo cual en la certificación deberá poder determinarse con claridad el valor del ítem para evaluar****.***

Nota 3: *No se aceptan auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros. Entendidas como* ***I)*** *Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.* ***II)*** *Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.*

Nota 4: *La Fuerza Aeroespacial se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de*

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

contrato, factura de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros y copia de pago de impuestos.

(…)"

OBSERVACIÓN 9:

4. REQUISITO DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS BALÍSTICAS

La Entidad exige dentro de los requisitos habilitantes que el oferente acredite contar con las autorizaciones, permisos, licencias o registros vigentes exigidos por la normatividad colombiana para la comercialización, fabricación, distribución, importación o suministro de elementos balísticos y equipos de protección personal y, adicionalmente, solicita aportar copia de los actos administrativos, licencias o certificaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por la autoridad competente que acrediten la legalidad de dicha actividad.

Respetuosamente solicitamos eliminar este requisito, por cuanto no encuentra sustento en la normatividad vigente aplicable al objeto del presente proceso de contratación.

El objeto contractual corresponde al suministro de prendas balísticas Nivel IIIA de uso interno, las cuales constituyen elementos de protección personal destinados a la mitigación del riesgo balístico. En la legislación colombiana no existe una disposición que establezca la obligación de obtener una licencia, permiso o autorización expedida por

la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para fabricar, importar, distribuir o comercializar este tipo de bienes.

De igual forma, las empresas cuyo objeto social consiste en la fabricación, importación o comercialización de prendas balísticas no se encuentran sometidas, por esa sola actividad, a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las competencias de dicha Superintendencia, definidas en el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y en las demás normas que regulan el sector, recaen sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las actividades expresamente sometidas a su control, sin que ello implique un régimen de autorización para todos los fabricantes o comercializadores de elementos de protección balística.

En consecuencia, exigir un documento expedido por dicha autoridad, cuando la normativa no lo contempla para la actividad objeto del contrato, constituye un requisito de imposible o innecesario cumplimiento para los proponentes y desconoce el principio de legalidad que rige la contratación estatal.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 disponen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato, permitiendo verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes, sin imponer exigencias que carezcan de fundamento legal o que restrinjan injustificadamente la participación de los interesados.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales no pueden crear requisitos habilitantes distintos de los previstos en la ley o exigir acreditaciones que no correspondan a obligaciones legales aplicables al objeto contractual, pues ello afecta los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y transparencia.

Si la intención de la Entidad es verificar que los bienes ofertados cumplen con la normativa técnica aplicable y que su comercialización se realiza conforme al ordenamiento jurídico, dicho propósito puede satisfacerse mediante la exigencia de documentos propios del producto, tales como la certificación NIJ para los paneles balísticos nivel IIIA, certificados de cumplimiento de normas técnicas por parte del fabricante, informes de ensayos balísticos, certificaciones del fabricante o documentos que acrediten el origen

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

legal de los bienes, sin imponer licencias o autorizaciones cuya expedición no está prevista en la legislación colombiana para esta actividad.

Solicitud

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

a. Eliminar del requisito habilitante la obligación de aportar autorizaciones, permisos, licencias o registros expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por cualquier otra autoridad, por cuanto dichos documentos no son exigidos por la legislación colombiana para la fabricación, importación, distribución o comercialización de prendas balísticas Nivel IIIA de uso interno.

b. Subsidiariamente, en caso de mantener el requisito, indicar de manera expresa la disposición legal o reglamentaria que establece la obligación de contar con dichas autorizaciones para desarrollar la actividad económica objeto del presente proceso, así como la autoridad competente para su expedición.

Lo anterior permitirá garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y transparencia que rigen la contratación estatal, evitando exigir requisitos que no tienen respaldo en el ordenamiento jurídico colombiano.

Esperamos las observaciones sean atendidas de manera satisfactoria.

Gracias por su atención.

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA ACOSTA ESPAÑA
C.C. N° 1.085.313.543 de Pasto
Representante Legal
C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS
NIT. 900127140-4

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La Entidad considera procedente ACOGER la observación, en el sentido de no exigir la presentación de un documento específico expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como requisito dentro del presente proceso, sin perjuicio del deber general de los oferentes y del futuro contratista de cumplir la normativa aplicable al objeto contractual.

En atención a lo señalado en el literal a) de la observación, se eliminará del requisito habilitante la obligación de aportar autorizaciones, permisos, licencias o registros expedidos específicamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por cualquier otra autoridad, cuando estos no correspondan a una exigencia expresa aplicable al presente proceso de contratación.

Así mismo, respecto de lo solicitado en el literal b), se precisa que no se mantendrá como requisito documental obligatorio la acreditación de autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. No obstante, los oferentes deberán garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables a las actividades relacionadas con la fabricación, importación, comercialización, distribución o suministro de elementos balísticos y equipos de protección personal.

En consecuencia, el parágrafo 3 del numeral 7.1.2.4 quedará así:

3. Autorizaciones y control sobre elementos balísticos:

El oferente deberá acreditar que cuenta con las autorizaciones, permisos, licencias, registros o demás requisitos habilitantes que, de conformidad con la normativa colombiana vigente, resulten aplicables para la fabricación, importación, comercialización, distribución o suministro de elementos balísticos y equipos de protección personal.

Las decisiones adoptadas en el presente formulario que impliquen modificación de las condiciones inicialmente establecidas serán incorporadas según corresponda, en los Estudios y Documentos Previos, el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y los demás documentos que integran el proceso. Las respuestas no podrán interpretarse de manera aislada ni como sustitución informal de los documentos modificados**.**

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA (A-MACON)

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL BORRADOR PLIEGO DE CONDICIONES			
PROCESO SELECCIÓN	137-00-A-COFAC-DILOA-2026	**FECHA**	10-08-2026
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 208.139.395	**HORA:**	15:00 horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA	**LUGAR:**	BOGOTÁ D.C.

FIRMAS

TC. MAURICIO LEON GARAY **Ordenador del Gasto**	**TC. LUCINIO BOHORQUEZ OTALORA** **Gerente del Proyecto**
TS. ZAPATA VARGAS RICARDO **Comité Estructurador Técnico**	**CO. LEONIDAS ALEJANDRO SUÁREZ R.** **Comité Estructurador Jurídico**